

RESOLUCIÓN 00561 DE 2016

01 JUL 2016

"Por la cual se adoptan lineamientos para la indexación pactada en los contratos y convenios de Ciencia, Tecnología e Innovación, suscritos por Colciencias"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 1286 de 2009, el Decreto 1904 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, determinan en las Entidades Públicas la obligación de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno. ✓

Que la Resolución 580 del 14 de julio de 2014, expedida por la Directora General de Colciencias, por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Financiera de Colciencias, en el ARTÍCULO SEGUNDO- FUNCIONES, establece en el literal e: *"Efectuar las recomendaciones que se consideren pertinentes y que permitan agilizar los procesos contables del Departamento"*. ✓

Que en desarrollo de esa función, la Secretaría General presentó al mencionado Comité, en la sesión del 21 de agosto de 2015 y según consta en el Acta No. 003, las tipologías de las cláusulas de reintegro estipuladas en los contratos a lo largo de los años en la Entidad, las cuales son determinantes para hacer la indexación o actualización de sumas desde la condición pactada en el contrato. ✓

Que se establece en tales cláusulas que la indexación está pactada desde diferentes momentos, tales como: 1) el desembolso. 2) la finalización del proyecto y una vez la Entidad reciba de Colciencias el informe definitivo de evaluación del informe final financiero. 3) la finalización del proyecto y la suscripción del acta de liquidación. 4) el cumplimiento del objeto, y 5) a la finalización del proyecto. ✓

Que de acuerdo con lo anterior, el Comité, decidió aceptar la propuesta de Secretaría General para hacer la indexación en cada caso como corresponda según lo determinado en cada contrato, de los anteriormente mencionados y recomendar a la Directora General la adopción de la misma mediante Acto Administrativo. ✓

Que las directrices que por esta resolución se adoptan, se constituyen en un instrumento cuyo objetivo es adoptar una sola línea en materia de indexación, para evitar subjetividades a futuro, que puedan generar desigualdades que solo terminarán por afectar a las partes intervinientes y afectar la seguridad jurídica de las actuaciones públicas, así como la confianza legítima de los destinatarios de las mismas. ✓

Que en razón de lo expuesto, ✓



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar los siguientes lineamientos para realizar la indexación a los recursos que deban ser reintegrados por las Entidades en virtud a la liquidación de contratos y convenios de Ciencia, Tecnología e Innovación, suscritos por Colciencias: ✓

1.1 Cuando la cláusula de reintegro establece que *“la Entidad reintegrará a Colciencias los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos, debidamente indexados desde la fecha del respectivo desembolso”*, el valor a reintegrar se indexará desde la fecha de desembolso hasta la fecha en que debió elaborarse el acta según lo pactado (a la finalización del plazo) y a partir de este momento se procederá a calcular los intereses de mora. ✓

PARAGRAFO. Si los recursos son reintegrados sin indexar, ésta se calculará desde la fecha del desembolso hasta la fecha de reintegro y se hará constar en el acta de liquidación o en la solicitud de reintegro. ✓

1.2 Cuando la cláusula de reintegro establece que *la Entidad ejecutora y la beneficiaria reintegrarán a Colciencias los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos, debidamente indexados, una vez Colciencias envíe el informe final financiero definitivo*, el valor a reintegrar se indexará así a) Desde la fecha en que se aceptó el Informe Financiero y hasta la fecha en que se realizó el acta de liquidación o la solicitud de reintegro y a partir de este momento se procederá a calcular los intereses de mora y b) Cuando Colciencias no envíe a la Entidad el informe financiero definitivo, previo a la solicitud de de liquidación del contrato o convenio, no habrá lugar al cobro de indexación. ✓

1.3 Cuando la cláusula de reintegro establece que *los recursos no ejecutados del aporte de Colciencias, serán reembolsados por la Entidad a la finalización del proyecto y al momento de realizar la liquidación o la solicitud de reintegro del contrato o convenio* se determina que no han sido reintegrados, no habrá lugar a indexación porque la cláusula no lo contempló. Sin embargo si habrá lugar al cálculo de los intereses de mora respectivos si no se reintegran los dineros en el plazo establecido. ✓

1.4 Cuando la cláusula de Liquidación establece que *cumplido el objeto del convenio se procederá a su liquidación y en caso de existir remanentes serán reintegrados a Colciencias por la Entidad debidamente indexados*, los recursos no reintegrados conforme al informe final financiero se indexarán desde el momento en que se cumplió con el objeto y hasta el plazo final previsto para la liquidación del contrato. De no reintegrar los dineros en el plazo establecido se aplicarán los intereses de mora respectivos. ✓

Cuando se presente incumplimiento por parte de la Entidad de alguna de las obligaciones contenidas en el contrato o convenio, Colciencias mediante resolución motivada, dará por terminado el Convenio y procederá a su liquidación, en cuyo caso exigirá el reintegro de los remanentes del dinero desembolsado, (es decir los saldos pendientes por ejecutar) más intereses bancarios corrientes contados a partir de su desembolso. /

- 1.5 Cuando la cláusula de reintegro establece que *a la finalización del proyecto, la Entidad reintegrará a Colciencias los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos, más los intereses bancarios corrientes causados desde la fecha de terminación del periodo de ejecución del contrato, a las tasas vigentes en el momento de la restitución*, los recursos no reintegrados se incluirán en el acta de liquidación o en la solicitud de reintegro, más los intereses bancarios corrientes de conformidad con lo establecido en la cláusula del contrato o convenio. Si no se reintegra en el plazo establecido se cobrarán intereses de mora. /

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección Administrativa y Financiera y a Secretaría General, tener en cuenta los lineamientos aquí establecidos, para fijar el monto de la obligación por concepto de indexación. No obstante lo aquí decidido, cuando de la lectura de los contratos o convenios se aprecien diferencias frente a las hipótesis planteadas en el artículo 1 de esta resolución prevalecerá lo consignado en cada contrato o convenio. /

ARTÍCULO TERCERO. Continuar dando aplicación, en lo que tiene que ver con los intereses de mora, a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0622 del 15 de mayo de 2013 por la cual se expidió el reglamento interno del recaudo de cartera de las obligaciones de competencia de Colciencias. /


ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. 01 JUL. 2016



YANETH GIHA TOVAR
Directora General

 Aprobó: LMZapataB
Proyectó: JHParraP/
Revisó/pchiquillo 